Expediente: PAOT-2018-1934-SPA-1108

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9214 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1934-SPA-1108 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana referente al exceso de emisiones sonoras generadas por un establecimiento de eventos ubicado en calle Jaime Nunó, número 101, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Emisiones sonoras

La presente denuncia se refiere al exceso de emisiones sonoras generadas por el salón de fiestas ubicado en calle Jaime Nunó, número 101, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón.

Al respecto, en apego a la legislación ambiental, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; por lo que personal adscrito realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, durante la cual no se constataron la emisiones sonoras producto de la denuncia; por lo que en atención a la denuncia, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, desde la vía pública fueron constatadas emisiones sonoras susceptibles de medición, provenientes del inmueble de referencia.

Posteriormente, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría se constituyó en el punto de denuncia, con la finalidad de llevar a cabo el estudio de ruido correspondiente; sin embargo, al momento de la diligencia, la persona designada para recibir al personal actuante, indicó que no se encontraba en disposición de llevar a cabo la medición de ruido.

Adicionalmente, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que el establecimiento de mérito, no se encontraba funcionando.

En ese sentido, mediante comunicación telefónica sostenida con la persona denunciante, se hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría, que el ruido motivo de molestia ha dejado de presentarse desde hacía aproximadamente un mes, por lo que se manifestó en favor de dar por concluida la presente investigación.

Finalmente, y considerando que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Subprocuraduría, es que se da por concluida la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil con giro de salón de eventos ubicado en calle Jaime Nunó, número 101, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, ha dejado de producir las emisiones sonoras motivo de denuncia; hecho que fue confirmado por la persona denunciante.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL